



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana Cristina Carvajal Gómez
Demandado	Municipio de Medellín, Fiduciaria Central S.A Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Litisconsorte necesaria	Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda
Radicado	05001310501320190060800
Auto Sustanciación No.	581
Decisión/Temas	Da por contestada demanda del Municipio de Medellín, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. / Reconoce Personería /y pone en traslado excepciones previas

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por el Municipio de Medellín, Fiduciaria Central S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Se pone en **TRASLADO** de las partes la excepción previa **“FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA”** con el fin de que se integre al proceso a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, propuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, para que en el término de tres (03) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

Respecto a la excepción de **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”** propuesta por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el

artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- El Municipio de Medellín, al Dr. Gonzalo Alberto Pérez Luna, portador de la Tarjeta Profesional No.60.869 del C. S de la J.
- Fiduciaria Central S.A, al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ, portador de la Tarjeta Profesional No.125.414 del C. S de la J.
- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. al Dr. Elberth Rogelio Echeverri Vargas, portador de la Tarjeta Profesional No.278.341 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

elberth.echeverri@proteccion.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

natalia.sanchez@fiducentral.com

fiduciaria@fiducentral.com

asesoria@dinamikapensiones.com

meryelenagudelo@gmail.com

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 156 de
27/10/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df606f8b912e27b115dfa5236b00b6eb57c584d974c5ba0a76fb57759ccdd2c0**

Documento generado en 26/10/2022 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

